

Oficio N° 5843

VALPARAISO, 8 de septiembre de 2005

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL EXCMO.
TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Tengo a honra transcribir a V.E. el
proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre
control de armas y explosivos, boletín N° 3885-07.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las
siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre
Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y
sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de
1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Elimínanse de la letra d) del
artículo 2º, las expresiones “incluidas las
incendiarias” y las comas (,) que le anteceden y
siguen.

2) Sustitúyense en el encabezamiento
del artículo 9º A, las expresiones “presidio menor en
su grado mínimo” por las siguientes “presidio menor en
cualquiera de sus grados”.

3) Sustitúyese el inciso primero del
artículo 18 por el siguiente:

"Artículo 18.- Los delitos tipificados en los artículos 9º, 9º A, 11 y 14 A de esta ley serán conocidos por los jueces de garantía y tribunales orales en lo penal, con arreglo al Código Procesal Penal. Los mismos tribunales conocerán de los delitos tipificados en los artículos 13 y 14 cuando se cometan con bombas o artefactos incendiarios, con armas de fabricación artesanal o transformadas respecto de su condición original, o bien con armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados."."

De conformidad con lo estatuido en el inciso tercero del artículo 82 de la Constitución Política de la República, informo a V.E. que el proyecto quedó totalmente tramitado por el Congreso Nacional en el día de hoy, al tomarse conocimiento del oficio N° 258-353 mediante el cual S.E. el Presidente de la República manifestó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo dispuesto en el N° 1° del inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de la República corresponde a ese Excmo. Tribunal ejercer el control de constitucionalidad respecto del número 3 del artículo único del proyecto.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó el señalado número 3 del artículo único en general y en particular con el voto a favor de 90 Diputados, en ambos casos, de 115 en ejercicio.

El Senado, en segundo trámite constitucional, rechazó en general el proyecto, formándose en consecuencia una Comisión Mixta conforme a lo preceptuado en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, la que propuso la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras.

El informe de la referida Comisión Mixta recibió la aprobación de la Cámara de Diputados con el voto afirmativo de 86 Diputados, de 115 en

ejercicio, y fue sancionado por el Senado con el voto afirmativo de 27 Senadores, de 48 en ejercicio.

En conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental, en relación con el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esta Corporación y el Senado enviaron en consulta a la Excma. Corte Suprema el proyecto, la que emitió opinión al respecto.

Adjunto a V.E. copia de la respuesta de la Excma. Corte Suprema.

Por último, me permito informar a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados